

# DIARIO DE BARCELONA



Del lunes 11 de noviembre de 1822.

San Martín obispo, y San Menna.

Las cuarenta horas están en la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Pino; se reserva á las cuatro y media.

Sale el sol á las 7 h. 1 m.; y se pone á las 4 h. 59 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
9 de 11 noche.	13 grad. 5	28 p. 2 l. 2	S. E. supe.
19 de 6 mañana.	12 y 7	28 p. 2 l. 2	O. N. O. idem.
id. de 2 tarde.	14 y 7	28 p. 2 l. 8	O. idem.

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Mando militar. — Orden de la plaza.

General de día el mariscal de campo D. Josef Gonzalez.

Su ayudante el subteniente D. Cayetano Echaz.

Reten el 7.º batallon de milicia nacional local. Principal de Atarrazanas para mañana, batallon de señores oficiales, 2.ª compañía, su general jefe el mariscal de campo D. Josef Antonio Sans, y coronel comandante D. Juan de Valicourt.

De orden del Sr. gobernador, el mayor interino *Mariano Moxó*.

*Don Josef Camps*, caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, Intendente de la provincia de Oviedo, y en comisión de la de Barcelona.

El Sr. Comisionado especial de estincion de la deuda é incorporacion de bienes del Crédito público, con fecha de 26 de octubre ultimo me comunica la siguiente Instrucción que deberán observar las oficinas de dicho establecimiento para que tengan el mas exacto cumplimiento los decretos de las Cortes de 8 de junio de este año en que se amplia hasta 1.º de julio de 1823 el término para la redencion de foros, enfiteusis, pensiones, y toda carga perpétua ó temporal propia del Crédito público.

*Instrucción que observarán los comisionados principales y contadores del Crédito público en la redencion de cargas pertenecientes al mismo, y que gravitan sobre bienes de dominio particular.*

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en los numeros 3.º, 4.º y 5.º del artículo 20 del decreto de las Cortes de 9 de noviembre de 1820, y el art. 25 del de 29 de junio del año próximo pasado sobre redencion de foros, enfiteusis, pensiones y toda carga perpétua ó temporal propia del Crédito público, se observarán las reglas siguientes.

1.<sup>a</sup> El que intente redimir cualquiera de las cargas arriba referidas, se presentará al comisionado del Crédito público en la provincia donde radicquen los bienes á que esten afectos, esponiendo su naturaleza y cantidad.

2.<sup>a</sup> Si la carga fuese á satisfacer en granos, caldos, gallinas, carneros ú otra especie cuyo valor no se espese en la escritura de constitucion ni sea constante, acompañará el redimente á su esposicion, un testimonio del precio que hayan tenido las especies en el año comun del quinquenio anterior á la rendicion, tomado del ayuntamiento de la cabeza de partido ó del de la provincia si no se hubiese llevado en aquel esta razon.

3.<sup>a</sup> Si la carga no consistiese en renta cierta sino eventual, como el cuarto, quinto ú otra parte alicuota de los frutos; se reducirá á una cantidad fija por el producto del año comun en el ultimo quinquenio, á cuyo efecto el interesado presentará tambien testimonio del rendimiento anual.

4.<sup>a</sup> El comisionado en vista de estos documentos hará que la contaduría los coteje con los títulos de pertenencia, ó con los asientos de cargas que daben obrar en su poder, y certifique si estan ó conformes ó bien esponga la diferencia que halle.

5.<sup>a</sup> Resultando alguna en la cantidad ó en la naturaleza de la carga, se hará saber al interesado para su conocimiento y convenio; y en el caso de no quedar de acuerdo se le enterará de la necesidad de justificar su esposicion con documentos fehacientes como recibos ó escrituras originales.

6.<sup>a</sup> Convenido el interesado procederá la contaduría á practicar inmediatamente la liquidacion del capital á razon de 33 y un tercio al millar ó sea al 3 por ciento, conforme á lo prevenido en el artículo 25 del espresado decreto de 29 de junio, teniendo presente el modelo de cuenta simulada circulado por la estinguida Junta en 10 de noviembre de 1821.

7.<sup>a</sup> Hecha esta liquidacion se pasará por la entrega de su importe en créditos, y este lo avisará al redimente para la entrega de su importe en créditos que ganan interes con exclusion de los réditos que tengan devengados por los cuales se le espedirá despues el competente documento. Estos créditos serán presentados bajo una nota ó factura duplicada al comisionado que, dando recibo de ellos en una de las dos facturas y tomada la razon por la contaduría, los remitirá á correo inmediato á la Comision especial de ventas despues de haberse hecho cargo de ellos.

8.<sup>a</sup> Luego que por esta se le acuse de haberse hecho cargo de ellos se le dé aviso de estar corrientes se procederá al arbitrio del redimente á otorgar la escritura formal de redencion ó á poner notas de cancelacion en los documentos de que habla la regla 4.<sup>a</sup> dándose en este último caso al interesado por la contaduría una certificacion firmada por el comisionado y autorizada por escribano público: siendo siempre de cuenta del redimente los gastos de estas diligencias.

9.<sup>a</sup> Podrán los llevadores de bienes por un mismo foro, cañteusis, ú otra especie de contrato, reunirse para redimirlos bajo un solo contesto y escritura, ó nota de cancelacion. Y en el caso de no querer, ó no hallarse alguno en estado de gozar este beneficio, podrán los demas hacer reunidos la redencion por sus respectivas partes continuando aquel en la obligacion anterior.

10.<sup>a</sup> Si las cargas no fuesen á pagar en especie, sino en dinero, bastará la relacion de que habla la regla 1.<sup>a</sup> y su cotejo con los títulos de pertenencia ó asientos de que se habló en la regla 4.<sup>a</sup>, y la contaduría

formará su capital sobre lo que resulte de pension anual á razon del 3 por ciento; á no ser que del documento aparezca espreso este capital, en cuyo caso será el que se deba entregar en papel de crédito con interes.

11.<sup>a</sup> Para que estas medidas no sean ilusorias é ineficaces en donde ó se desconoce del todo el papel de crédito ó circula muy poco y solamente en las capitales ó pueblos numerosos, y que sujetándose á sus habitantes á redimir las cargas citadas con solo documentos de la deuda con interes, quedarían escluidos de los beneficios que el Congreso nacional quiso dispensar con igualdad á todos los españoles, que se hallen en el caso de eximirse de estas cargas, se previene, como conforme al espíritu de los decretos de la misma representacion nacional, que podrá ejecutarse toda redencion no solo con papel de crédito sino tambien á dinero metálico; regulando la cantidad de esta especie, que haya de entregarse en pago, por el curso corriente ó sea el valor que los créditos con interes hayan tenido en la plaza de Madrid en el mes anterior á la redencion ó acto de la liquidacion y pago de su importe: á cuyo efecto la Comision especial de ventas remitirá en fin de cada uno de los meses á los comisionados en las provincias una nota oficial del curso de los cambios en esta plaza, espresiva de la pérdida que sufre esta clase de papel y su valor en efectivo, segun certificacion del corredor de número de este establecimiento.

12.<sup>a</sup> El total producto en metálico de las redenciones de cargas anteriormente especificadas, se destinará escrupulosamente á la estincion de la deuda publica, recojiéndose y amortizándose el posible papel de crédito de la clase que devenga interes. A este fin los comisionados de ventas, le recaudarán y conservarán en su poder y á disposicion de la Comision especial de este ramo con absoluta separacion de lo que produzcan las ventas, haciéndose cargo de él en las cartas cuentas bimestrales, y en las generales que por años económicos deben rendir á esta misma Comision especial conforme á lo prevenido en la circular de 9 de setiembre ultimo.

13.<sup>a</sup> La facultad de redimir á papel con interes las cargas pertenecientes al Crédito publico no es estensiva á la de censos suspendida por decreto de las Cortes de 26 de mayo ultimo; pero podrá hacerse esta redencion á metálico en los censos de la clase de redimibles con arreglo á las escrituras de su constitucion conforme á lo declarado por la comision de visita del Crédito publico.

14.<sup>a</sup> A las preinsertas disposiciones se dará toda la publicidad posible, ya por medio de los periódicos de la corte y de las provincias, ya por edictos que se fijarán en todos los pueblos comprendidos en la demarcacion de cada intendencia á fin de que no pueda alegarse ignorancia por los interesados en las redenciones de toda clase de foros, enfiteusis y demas cargas perpetuas ó temporales de que tratan los mencionados decretos de las Cortes, consultándose á esta Comision especial de ventas é incorporacion de mi cargo cualesquiera dudas que ocurran en su egecucion.

Madrid 16 de octubre de 1822. = Juan de Pardo. = La Comision de visita del Crédito publico aprueba interinamente esta instruccion con arreglo al artículo 25 del decreto de las Cortes de 22 de junio de este año. Madrid 18 de octubre de 1822. = Villanueva. = Surrá. = Canga Argüelles. = Habiendo merecido la aprobacion de la Comision de visita del Crédito publico la instruccion que precede, la Junta directiva acuerda que se espida y

circule á quienes corresponda para su cumplimiento. = Madrid 22 de octubre de 1822. = Parga. = Rivacoba. = Irazabal. = Es copia. = Hay tres rúbricas. = Es copia conforme con el original. = Juan de Pardo.

*Copia de los decretos de las Cortes ampliando el término antes concedido por las mismas para redimir los foros con créditos con interes hasta 1.º de julio de 1823 y las cargas á que se refieren los artículos 3, 4 y 5, artículo 20 del decreto de 9 de noviembre de 1820.*

Los señores diputados secretarios de las Cortes con fecha 8 de junio último me dicen lo siguiente:

Las Cortes atendiendo á que por el decreto de 9 de noviembre de 1820 se concedió facultad de redimir los foros con créditos con interes dentro de un plazo indefinido, el cual fue limitado por otro decreto de 29 de junio del año anterior hasta 1.º de julio del año corriente; y hallándose dicho término para espirar sin haber llegado á tiempo á muchos pueblos, se han servido prorogar el referido plazo hasta el día 1.º de julio de 1823, encargándose el Gobierno sin pérdida de tiempo de circular esta determinacion, tomando asimismo todas las medidas conducentes á que los pueblos adquirieran noticia de ella y puedan disfrutar sus benéficas influencias. De orden de las mismas lo comunicamos á V. E. para su inteligencia, y que sirviéndose ponerlo en noticia de S. M. tenga á bien disponer lo conveniente al efecto. = De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de julio de 1822. = Felipe de Sierra y Pambley. = Los señores diputados secretarios de las Cortes con fecha de 8 de junio último me dicen lo siguiente: = Las Cortes, atendiendo á que las razones ea que se ha fundado la resolucion para prorogar por un año la redencion de foros con papel con interes son las mismas que versan para la redencion de las cargas á que hacen alusion los números 3, 4 y 5, artículo 20 del decreto de 9 de noviembre de 1820, han tenido á bien prorogar por un año la redencion de las cargas citadas. De orden de las mismas lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y efecto espresado. = De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de junio de 1822. = Felipe de Sierra y Pambley.

Y á fin de que llegue á noticia de todos, y puedan disfrutar los moradores de las cuatro provincias de la antigua Cataluña del beneficio que se les dispensa por las leyes; lo hago notorio por medio del presente edicto, que los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales mandarán publicar, procurando por todos los medios posibles darle la mayor publicidad. Dado en Barcelona á 8 de noviembre de 1822. = Josef Camps.

*Correspondencia particular.*  
Nos escriben de Tarragona con fecha de 4 del actual que Manso con su columna sigue aquella provincia sin encontrar enemigos que batir, y muy bien recibido de los pueblos, aun de los mas facciosos, pues en Monthblanch se le recibió con repique general de campanas y las mayores demostraciones de júbilo, y así como antes al presentarse nuestras tropas desemparraban la poblacion é ibanse al monte, ahora nadie se ha movido y se han esmerado en obsequiar á la division: lo mismo sucede en todos los pueblos por donde pasa y parece que el espíritu publico se ha me-

jurado, que desear los pueblos la tranquilidad y se desengañan de sus devaneos y aéreas pretensiones. Por lo demas nada ocurre de nuevo.  
— Se dice que el general Mina el 8 del corriente ha puesto su cuartel general en Pons, una division en Tiurana á la derecha de aquella villa, y otra en Oliana, camino de la Seo de Urgel, frente de dicho cuartel general.

Estado mensual que con arreglo al artículo 29 de la instruccion de depósitos aprobada por S. M. en 24 de noviembre de 1820, dá el nacional Consulado de comercio de esta plaza de la entrada, salida y existencia de los frutos, géneros y efectos depositados.

Mes de octubre de 1822.

Fecha.		Num. de Cabos.	ENTRADA. Efectos.	Peso. arrobb. lib.
21	7		Cajones tabaco torcido.....	1 3
26	46		Sacos café.....	254
29	150		Cajones tabaco torcido.....	24
SALIDA.				
2	30		Cajas azúcar blanco.....	450
id.	20		Id. id. quebrado.....	300
3	83		Tercios tabaco en oja.....	290
id.	84		Cajones id. torcido.....	13 11
5	15		Cajas azúcar blanco.....	225
id.	10		Id. id. quebrado.....	150
7	112		Cajones tabaco torcido.....	17 23
id.	12		Cajas grandes id. id.....	45
12	1		Pipa grande aguardiente de caña.....	40
17	35		Cajones tabaco torcido.....	5 15
28	68		Sacos café.....	400
EXISTENCIA.				
	43		Barriles café.....	301
	72		Cajas tabaco en polvo.....	230
	46		Sacos café.....	254
	614½		Cajones tabaco torcido.....	98 17
	6		Cajas grandes id. id.....	25
	2½		Barriles id. id.....	7 16
	26		Fardos grandes id. id.....	63 1
	195		Cajas azúcar blanco.....	2925
	103		Id. id. quebrado.....	1245
	188		Tercios tabaco en rama.....	718
	1		Saco id. id.....	3
	6		Bocoyes aguardiente de caña.....	150
	35		Barriles id. id.....	196
	35		Pipas grandes id. id.....	1400

Barcelona 1 de noviembre de 1822. = Francisco Fontanellas. = J. Antonio Lletjós. = Salvador Forés y de Basart. = Francisco Roquer.

Ayuntamiento de Madrid



verde: quisiera me dijera V. ú otro por qué motivo no se tienen en consideracion las necesidades que sufrimos yo y otras de mi clase, pues á saberlas bien, á buen seguro que..... no se esperarán órdenes de Madrid para el pago. Soy de V. afecto = *A. d. P.*

Sigue la lista de las ciudadanas que se han suscrito para coser gratis los capotes para el ejército nacional: Doña Carlota Sala, Doña Eulalia Sala, Doña Eulalia y Doña Josefa España, Doña Maria Serra, Z. y J., Doña Manuela de Sojo, Las señoritas de casa G., Escmas. Sras. Marquesa viuda de Castellidosrius y Marquesa de Castellidosrius, Doña Josefa Ochoa y Venero, Doña Maria de los Dolores de Zaragoza, Doña Isabel Capella, chocolatera, Doña Madrona Capella, su hija, Doña Maria del Carmen Lopez de Gomez, Doña Juliana Cremadells, Doña Benita Urquiza, Doña Josefa Font, Doña Antonia Tolás, Doña Mariana Gamir y Maladen, Doña Maria Dolores de Moxó y Piñero, Doña Antonia Fuentes, Doña Elena Pedralves, Doña Catalina Pedralves y Doña Josefa Pedralves.

#### AVISOS AL PÚBLICO.

Hoy á las tres de la tarde en el suprimido convento de San Josef, de PP. Carmelitas descalzos, se empezará venta en pública subasta de los muebles y efectos existentes en el mismo pertenecientes al Crédito público.

El señor Administrador de Rentas de S. Celoni D. Juan Aparici, por sí ó por comisionado suyo que le represente, se servirá presentarse en la pagaduría militar del 7.º distrito á retirar unos abonos que en cange de recibos que dejó en dicha oficina le corresponden y están detenidos.

*Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer. Españoles.*

De Valencia y Tarragona en 7 dias, el laud San Joaquin de 25 toneladas, su patron Joaquin Adam, con cebada, trigo, ajos y arroz á varios. = De Alcudia y Tarragona en 8 dias, el jabeque San Josef, de 37 toneladas, su patron Matias Quetglas, con aceite, algarrobas y palma al sobrecargo. = De Vinaroz en 4 dias, el laud Jesus Nazareno, de 22 toneladas, su patron Vicente Guardino, con aceite y algarrobas de su cuenta. = De Cartagena y Tarragona en 15 dias, la bombardá nuestra Señora del Carmen, de 30 toneladas, su patron Fulgencio Barceló, con cebada, espartería y otros géneros á varios. = De Castellon y Tarragona en 3 dias, el laud correo San Antonio, su patron Josef Ferrer, con el parte y la correspondencia. = De Idem el laud correo San Antonio, su patron Pelegrin Capó, con el parte. = De idem el laud correo S. Antonio, su patron Pedro Ribas, con el parte y la correspondencia. = De idem el laud correo S. Antonio, su patron Pedro Busquets, en lastre. = De idem el laud correo S. Antonio, su patron Miguel Umbert, con el parte: y 4 laudes de la costa con varios géneros.

*Cuaderno de notas y correcciones, ó sea fe de erratas del autor de las observaciones pacíficas sobre potestad eclesiástica, dadas á luz con sus apéndices por D Macario Padua Melato: con este cuaderno se concluye el tercero y último tomo de la obra; y se hallará en la imprenta de la viuda Pla, calle de los Cottoners.*

*Avisos.* Por segunda vez se avisa á los señores suscriptores á la historia general de España por Mariana é ilustrada por el señor Canónigo Sabau, se sirvan pasar en la librería de Oliva á recoger el tomo 20 y último de dicha obra. En la misma se hallan para vender de comision once tomos de

las actas y discusiones de las Cortes del año 1820, y la cantata patriótica di Luigi Monteggia, un tom. en 8.º á 2 rs. vn.

Los que quieran completar el *Desengaño* con los seis números que están imprimiendo, dejarán su nota en casa del impresor Garriga, y se les anunciará el día; de lo contrario no se anunciará, ni se vende número suelto, porque todos van fuera, como los primeros; y en aquellos se les contesta á dos que rebuznaron.

Los particulares, que para el seguimiento de algun litigio, examen de papeles, ú otras agencias deseen valerse de un sugeto versado por espacio de mucho tiempo en toda clase de negocios judiciales y gubernativos: que ha sido empleado en varias oficinas de cuenta y razon y que acaba de cesar en el destino que obtenia con Real nombramiento, desde el restablecimiento del sistema constitucional, podrán acudir al primer piso de la casa núm. 6 en la plaza de S. Jaime, donde darán razon del sugeto; quien en el caso de encargársele el cobro de alguna cantidad, se ofrece á prestar las fiaduras que se lo exijan.

El que quiera vender perpetuamente ó alquilar una casa regular en uno de los parages céntricos de esta ciudad, ó bien una heredad en las inmediaciones de la misma, acuda á la calle den Xuclá, casa núm. 47, donde hay una taberna, en la que vive Jaime Caminal, quien dará razon del sugeto que desea comprarlo.

Hay un estudiante que desea hallar una casa para enseñar á la familia á leer, escribir, contar y gramática: tiene quien abone su conducta, y darán razon de él en casa de Catalá, calle de Moncada, núm. 16.

Una señora viuda desea encontrar uno ó dos señores para darles de comer y cama: dará razon Jaime Soler, cuchillero, en la plaza del Rey.

El que tenga noticia y supiere el paradero del heredero de D. Josef Lledó y Delmasés, que murió en 1748, dejando tenienduzá Doña Francisca Llampillas, y se duda si á un hijo de edad 9 años, tenga la bondad de dejar su nombre y lugar de su habitacion en la tienda de telas de la calle del Call, esquina á la de los Baños, que se le agradecerá: en la misma darán donde hay una mula para vender.

**Madrazos.** Una muger de 26 años de edad desea criar en casa de los padres de la criatura: dará razon de ella frente la portería de San Agustín, en la calle de S. Pablo, casa de Mariana Font, que tiene tienda de ropa.

El mozo del meson de San Domingo, en la orilla del Rech, informará de otra que tiene la leche de medio año.

En la travesía de Lancaster, número 15, cuarto piso, darán razon de otra ama que tiene la leche de nueve meses, y desea criar en casa de dos padres de la criatura, y tiene quien la abona.

Quien necesite una ama de 28 años de edad y leche de 6 meses, acuda á la calle Condal, frente casa de Montoliu, núm. 38, segundo piso.

De otra ama de buenas circunstancias que desea criar, darán razon en casa D. Pablo Pons, canceller y registrador de la Audiencia, que vive en la calle del Obispo, frente á la misma Audiencia, segundo piso, encima de la tienda del cerero.

**Teatro.** Hoy á beneficio del señor Orgez se ejecutará la funcion siguiente: despues de una sinfonía la tragedia *los Templarios*, boleras, una pieza nueva en un acto titulada *Examen de liberales y boda por alambique*, y se concluirá con unas coplas patrióticas. A las seis.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.